



Bogotá, D.C. 30 de marzo de 2007

AUTO No. 823

“Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental”

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En uso de las funciones otorgadas mediante la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 y de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto número 330 del 8 de febrero de 2007

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado con el No. julio 27 de 2000, la empresa FUNDACIÓN SAN ANTONIO, a través de su apoderado especial solicitó a este Ministerio viabilidad ambiental para el proyecto minero, de su propiedad, ubicado al sur de Bogotá en la localidad de Usme, en el predio denominado San Antonio Oriental.

Mediante Auto 463 del 31 de Agosto de 2000, este Ministerio inició el trámite administrativo de solicitud de establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio.

Que mediante Auto No. 716 del 2 de octubre de 2001, se fijaron los términos de referencia para la elaboración del correspondiente Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio y se dispuso que por parte de la FUNDACIÓN SAN ANTONIO se estudiara la viabilidad de incorporar el Plan a la de la sociedad INGENIESA S.A. Y CEMEX.

Que mediante Auto No. 266 del 15 de marzo de 2002 se requirió a la FUNDACIÓN SAN ANTONIO la elaboración Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio, localizada al extremo sur de la ciudad de Bogotá.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 3113-1-10666 del 16 de julio de 2003, suscrito por los señores ROGELIO SÁNCHEZ y ALBERTO CONTRERAS en nombre de la Asociación de juntas Comunales localidad 5° de Usme, solicitaron a este Ministerio la realización de una audiencia pública para evaluar ambientalmente las actividades extractivas mineras que se realizan en la cuenca baja del Río Tunjuelo en la localidad de Usme para lo cual allegaron solicitud respaldada por 200 firmas.

Mediante Auto 1122 del 24 de Noviembre de 2003, este Ministerio hace unos

Auto 823 del 30 de marzo de 2007

“Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental”

requerimientos y ajusta unos términos de referencia para el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio, teniendo en cuenta la inundación de las cárcavas de explotación causadas por el desbordamiento del Río Tunjuelo.

Que mediante Auto No. 964 del 16 de septiembre de 2004, este Ministerio, modificó el artículo primero del Auto No. 1122 de noviembre 24 de 2003, en el sentido de ampliar el plazo establecido para la presentación de la información requerida en los numerales 1,2,3,4,5,y 6 del acto administrativo modificado.

Que mediante oficios radicados bajo los Nos. 1220-2-5154 del 24 de octubre de 2003, 1220-E2-21067 de abril 20 de 2004, 4120- E1-51311, del 15 de julio de 2004 y 4120-E1-88107 de septiembre 28 de 2005, el señor ALBERTO CONTRERAS, en su calidad de director de la Red Nacional de Veedurías Ciudadanas, solicitó a este Ministerio la realización de una audiencia pública relacionada con las actividades económicas que se desarrolla en la cuenca del Río Tunjuelo las sociedades Cemex de Colombia, Holcim (Colombia) y Fundación San Antonio, localizadas en la localidad de Usme y Ciudad Bolívar

Que mediante oficios radicados con los Nos. 3113-1-10666 de agosto 8 de 2003, 1080 E2 66878 del 30 de septiembre de 2004, 2400-E2-88107 del 7 de octubre de 2005, este Ministerio comunicó al Señor ALBERTO CONTRERAS que una vez las empresas mineras Cemex de Colombia, Holcim (Colombia) y FUNDACIÓN SAN ANTONIO respecto a las explotaciones que se adelantan en la localidad de Usme en la ronda del Río Tunjuelo, presentaran la información técnica relacionada con los Planes de Manejo y Restauración Ambiental se procedería a evaluar las solicitudes de Audiencia pública.

Que mediante Auto No. 94 del 26 de enero de 2005, este Ministerio aclaró el Auto No. 1122 de noviembre 24 de 2003.

Que mediante Auto 618 del 25 de Abril de 2005, este Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto contra el Auto 94 del 26 de Enero de 2005, por medio del cual se aclaró el Auto 1122 del 24 de Noviembre de 2003.

Que mediante oficio radicado con el No. 4120-E1-110649 del 28 de noviembre de 2005, la FUNDACIÓN SAN ANTONIO presentó a consideración de este Ministerio el Plan de Manejo y Restauración Ambiental para la Cantera San Antonio, localizada en la localidad de Usme de Bogotá D.C. en cumplimiento de los Autos No. 1122 de 2003, No. 94 de 2005 y 618 de 2005.

Que mediante Auto No. 635 del 27 de marzo de 2006 se requirió a la FUNDACIÓN SAN ANTONIO para que en el término de sesenta (60) días procediera a realizar el ajuste, complementación y mejoramiento de la información presentada en el Plan de Manejo Ambiental, en cuanto a los aspectos físicos: componente aire y ruido, aspectos bióticos, aspectos sociales. identificación y evaluación de impactos, entre otros.

Que mediante oficio radicado con el No. 4120-E1-41606 del 11 de mayo de 2006, la FUNDACION SAN ANTONIO, a través de su apoderada Dra. MARIA VICTORIA DUQUE

“Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental”

DE HERRERA, interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 0635 del 27 de marzo de 2006.

Que mediante Auto No. 1882 del 15 de septiembre de 2006, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 635 de 2006, modificando el requerimiento establecido en el numeral 1.2 del Artículo Primero.

Que mediante oficio radicado con el No. 4120-E1-13900, del 13 de febrero de 2007, la FUNDACION SAN ANTONIO remitió a este Ministerio la información complementaria al Plan de Manejo Ambiental, dando respuesta a los Autos Nos. 635 del 27 de marzo de 2006 y 1882 del 15 de septiembre de 2006.

Que mediante memorando No. 2400-3-28163 del 16 de marzo de 2007 la Coordinación del Grupo Técnico de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio señaló que la información presentada por al FUNDACION SAN ANTONIO bajo el número de radicación 4120- E1-13900 del 13 de febrero de 2007, es suficiente para citar a la Audiencia Pública Ambiental del proyecto de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“ La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“ La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales

“Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental”

deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“ En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

“ La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“ También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 de febrero de 2007, se reglamento el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 de febrero de 2007 estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

“Artículo 3°. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

“Artículo 5°. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades

“Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental”

ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.” (Subrayado fuera del Texto)

Que el artículo séptimo del Decreto 330 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados este Despacho encuentra procedente ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental dentro del proyecto de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. que adelanta ante este Ministerio LA FUNDACIÓN SAN ANTONIO, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 802 del 10 de junio de 2006, la suscrita funcionaria es la competente para ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, dentro del trámite de licencia ambiental antes mencionada.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar a petición de los señores ALBERTO CONTRERAS y ROGELIO SANCHEZ, en calidad de representantes de la comunidad de la Localidad Quinta de Usme la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto al establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., que adelanta ante este Ministerio la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y en el artículo séptimo del Decreto 330 de febrero de 2007.

“Por el cual se ordena la celebración de una Audiencia Pública Ambiental”

PARÁGRAFO PRIMERO.- En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el artículo séptimo del Decreto 330 de febrero de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La FUNDACIÓN SAN ANTONIO deberá enviar copia del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero de Explotación de Materiales de Construcción de la Cantera San Antonio a la Personería de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Ambiente y a las Alcaldías Locales de Usme, Rafael Uribe, Tunjuelito y Simon Bolívar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo a la Personería de Bogotá, a la Secretaría Distrital de Ambiente, a las Alcaldías Locales de Usme, Rafael Uribe, Tunjuelito y Simon Bolívar de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente No. 2347.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la FUNDACIÓN SAN ANTONIO.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI
Asesor Despacho Viceministro de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales